



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del
Circuito Especializado de Extinción
de Dominio en Cali**

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ARTÍCULO 141 LEY 1708 DE 2014 – Modificado Art. 43 Ley 1849 de 2017

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2019-00102-00
Procedencia: Fiscalía 74 DEEDD
Radicado Origen: 110016099068 2014 13210 E.D
Afectado: EUSEBIO RODRÍGUEZ ACOSTA y
CASVAL S.C.A. (Acreedor hipotecario)
Defensa: Jhon Jairo Betancourth Ríos (Apoderado de Eusebio
Rodríguez)
José Fernando Estrada Quintero (Apoderado de
CASVAL S.C.A.)

Conforme a lo dispuesto en el auto que antecede, se procede a correr el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, por el término común de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, dejando el expediente a disposición de los sujetos procesales e intervinientes para que, si a bien lo tienen, puedan:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

INICIA: 13 DE ABRIL DE 2023

VENCE: 26 DE ABRIL DE 2023

DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
SECRETARIA